



## CAPITULO 2

### SOCIEDAD CONCESIONARIA

#### 2.1 CONSTITUCION

Se deja constancia que con carácter previo a la firma de este Contrato de Concesión, el adjudicatario ha constituido una sociedad anónima de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.

Las normas estatutarias de dicha sociedad, que hubieren sido establecidas en virtud de lo dispuesto en el Pliego, serán inmodificables durante la vigencia de la Concesión. El Estatuto Societario se adjunta en el Anexo X.

En tanto no se apruebe y registre debidamente su constitución por la autoridad correspondiente, la Sociedad Anónima Concesionaria actuará como sociedad en formación, bajo la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada del adjudicatario y de las personas que lo integran, con la excepción de los empleados del Concesionario que se constituyeran en accionistas según 6.8 del Pliego.

#### 2.2 OBJETO

El objeto de la sociedad deberá ser, mientras dure la vigencia de este Contrato de Concesión, exclusivamente el cumplimiento del mismo.

#### 2.3 SOCIOS

2.3.1 Los socios integrantes de la sociedad concesionaria deberán ser las mismas personas integrantes del Adjudicatario, en las participaciones comprometidas en la oferta y los empleados del Concesionario que hubieren suscripto acciones según 6.8 del Pliego.

2.3.2 El Operador deberá mantener la propiedad de como mínimo, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. Esta participación accionaria será nominativa e intransferible durante toda la vigencia de la Concesión.

En caso que la Inspección General de Justicia observase la inclusión de la cláusula de intransferibilidad, como la de cualquier otra exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, ello no afectará a su plena vigencia como obligaciones contractuales asumidas frente al Concedente.

2.3.3 El cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social con derecho a voto, incluyendo o no el veinticinco por ciento (25%) establecido en el

*Handwritten signature and initials.*



punto 2.3.2 y excluyendo el diez por ciento (10%) establecido en el punto 2.3.4, deberá estar constituido por acciones nominativas cuya titularidad no podrá ser transferida durante el periodo de vigencia de la Concesión, salvo autorización previa y expresa del Concedente. Esta autorización no podrá referirse al porcentaje correspondiente al Operador.

- 2.3.4 Deberá mantenerse la participación del diez por ciento (10%) del capital social con derecho a voto correspondiente a los empleados de OSN que pasan a desempeñarse como empleados del Concesionario, de acuerdo con lo establecido en 6.8 del Pliego y en el estatuto de la Sociedad Concesionaria, y de los empleados del Concesionario que en el futuro adhieran al Programa de Propiedad Participada.
- 2.3.5 Respetando lo establecido en 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4 la Sociedad Anónima Concesionaria podrá hacer oferta pública de sus acciones, como así mismo realizar nuevas emisiones, con sujeción a lo establecido en 2.5.
- 2.3.6 Deberá respetarse en todo momento el régimen de responsabilidades establecidas en el Artículo 3.3.1 del Pliego y el mantenimiento del mecanismo de control de gestión por el Operador establecido en el Estatuto de la Sociedad Concesionaria y en la documentación incluida en el Anexo IX.

#### 2.4 CAPITAL MINIMO

La sociedad concesionaria deberá mantener un capital mínimo equivalente a dólares estadounidenses ciento veinte millones (US\$ 120.000.000.-), que deberá ser integrado únicamente en efectivo. La integración del Capital será de como mínimo un cincuenta por ciento (50%) durante el primer año de la Concesión y el resto durante el segundo año. En todos los casos deberán respetarse las disposiciones de la Ley 19.550.

Dicho capital deberá ser integrado en su totalidad por el Adjudicatario, incluyendo en consecuencia el correspondiente al diez por ciento (10%) de acciones previstas para el Programa de Propiedad Participada.

La integración de este porcentaje será referida al valor nominal del capital y su devolución en el marco del Programa de Propiedad Participada no contemplará intereses ni cargas financieras de ningún tipo.

Este capital podrá aumentarse, pero no podrá ser disminuido por debajo del capital mínimo durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.



## 2.5 AUMENTOS DE CAPITAL

En todo aumento de capital la Sociedad Concesionaria deberá contemplar la no afectación de las proporciones contempladas en 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4, a la vez que deberá ofrecer la suscripción de por lo menos el diez por ciento (10%) de la nueva emisión a través de oferta pública en el Mercado de Valores de Buenos Aires o cualquier otro mercado autorregulado aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

## 2.6 DURACION Y DOMICILIO

La duración de la Sociedad Concesionaria se extenderá hasta que expiren la totalidad de las obligaciones emergentes de este Contrato de Concesión.

Se deja constancia que el estatuto prevé una cláusula de prórroga automática y/o reconducción del Contrato social para el caso que se prorrogare el plazo del Contrato de Concesión.

El domicilio y sede social deben mantenerse dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

## 2.7 MEDIDAS JUDICIALES

El PEN deberá ser parte en cualquier pedido de intervención judicial a la Sociedad Concesionaria que requirieran los socios o terceros, para lo cual el Concesionario deberá notificar al PEN y solicitar su citación judicial como tercero interesado.

Cualquier otra medida judicial que pudiera afectar la titularidad, disponibilidad o administración del servicio o de los bienes afectados al mismo deberá ser notificada por el Concesionario al Ente Regulador.

40/A